

PARANA, **22 DIC 2020**

**VISTO:**

Las Resoluciones N° 55/2020 ATER y N° 171/2020 ATER, y las medidas adoptadas por los Gobiernos Nacional y Provincial y esta Administradora Tributaria ante la emergencia sanitaria y la situación epidemiológica en virtud del COVID-19; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 5° de la norma mencionada en primer término dispuso extender hasta el 31/08/2020 la vigencia de los beneficios de exención para el Impuesto Inmobiliario – Artículo 150°, Inciso q) del Código Fiscal (t.o. 2018), cuyos vencimientos operaran entre el 01/03/2020 y el 30/08/2020;

Que mediante la Resolución N° 171/2020 ATER se extendió nuevamente la vigencia del citado beneficio hasta el 31 de diciembre de 2020, para aquellos vencimientos que operaran entre el 31/08/2020 y el 30/12/2020;

Que tales medidas fueron adoptadas por la Administradora Tributaria, en el marco de sus facultades, con el fin de paliar los efectos negativos a causa de la situación epidemiológica causada por el COVID-19, declarada como Pandemia por la Organización Mundial de la Salud;

Que a raíz de que se siguen manteniendo las disposiciones tomadas en consecuencia, para salvaguardar la salud de la población en general y de los agentes de la Administradora Tributaria en particular, resulta necesario extender de nuevo la vigencia de la exención por el Impuesto Inmobiliario para el inmueble, única propiedad y vivienda del jubilado o pensionado y de su grupo conviviente, otorgada en el marco del Artículo 150°, Inciso q) del Código Fiscal (t.o. 2018) y la Resolución N° 352/2016 ATER y modificatorias, toda vez que la renovación de la misma se torna



dificultosa para los sujetos involucrados, en la circunstancias actuales;

Que tal disposición debe adoptarse sin perjuicio de las facultades de constatación que tiene el Organismo Fiscal sobre los parámetros establecidos por la normativa para acceder al beneficio en cuestión y, eventualmente, en caso de verificarse que alguno de ellos ha dejado de configurarse, dar de baja el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos, indicando que no existen objeciones legales a formular;

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (t.o. 2018) y la Ley N° 10091;

**Por ello;**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA  
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Extiéndase hasta el 31 de marzo de 2021 la vigencia de los beneficios de exención para el Impuesto Inmobiliario – Artículo 150° Inciso q) del Código Fiscal (t.o. 2018), reglamentado por la Resolución N° 352/2016 ATER y modificatorias, cuyos vencimientos operen entre el 31 de Diciembre de 2020 y el 30 de Marzo de 2021, conforme lo señalado en los Considerandos de la presente.

**ARTICULO 2°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



*German Grane*  
**C. GERMAN GRANE**  
Director Ejecutivo  
Administradora Tributaria  
de la Provincia de Entre Ríos